

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Número 208

MIÉRCOLES 2 DE SEPTIEMBRE DE 1953

Franques concertada

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION			
EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre ...	36	Trimestre.....	45
Seis meses...	66	Seis meses...	84
Un año	120	Un año.....	130
Venta de numero suelto dia año corriente.....			
Id. id. id. año anterior.....	1'00	Id. id. id. año anterior.....	2'00
Id. id. id. de dos años anteriores	3'00	Id. id. id. de dos años anteriores	4'00
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.125

VIAS PECUARIAS

A los efectos de cuanto dispone el artículo 18 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 se hace público, para general conocimiento, que por el Ilmo. Sr. Director General de Ganadería ha sido aprobado el expediente de Deslinde parcial de la Vía Pecuaria existente en el término municipal de Valsequillo (Córdoba), cuya copia literal es como sigue:

Visto el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Segundo trozo de la Cañada del Estanque» del término municipal de Valsequillo (Córdoba).

Resultando: Que con fecha 5 de noviembre de 1952, el Sr. Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias, propuso, lo que fué aprobado por la Superioridad, de que para realizar las operaciones de deslinde de la vía pecuaria «Segundo trozo de la Cañada del Estanque» del término municipal de Valsequillo (Córdoba), cuya clasificación fué aprobada por O. M. de 29 de septiembre de 1952 fuera designado el Perito Agrícola don Juan Antonio Jiménez Barrejón.

Resultando: Que de tal acuerdo se dió traslado al Ilmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Córdoba anunciándole la fecha del comienzo de las operaciones de Deslinde y remitiéndole la Circular para que fuera publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Resultando: Que publicada la Circular anunciando las operaciones de Deslinde, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, se presentó al mismo después de transcurridos los días de plazo que marca el vigente Reglamento, asistiendo a los mismos los representantes que en el mismo orden, levan-

tándose las actas correspondientes y planos reglamentarios.

Resultado: Que terminadas las operaciones de Deslinde fué remitido el expediente al Ayuntamiento de Valsequillo para exposición al público, y que pasados los días de plazo reglamentario fué devuelto a esta Dirección General con los informes y única reclamación formulada, así como con la relación de instrucciones y papeletas de notificación y relación de parcelas.

Resultando: Que con fecha 13 de junio ppdo. se remitió este expediente a informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Vistos: Los artículos 14-15-16-17-18 y 27 del vigente Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo de Agricultura de 14 de junio de 1935.

Considerando: Que las instrucciones en la vía pecuaria Segundo trozo de Cañada del Estanque, deberán ser sancionadas, procediéndose a incoar a los intrusos, el oportuno expediente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del vigente Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944.

Considerando: Que la reclamación o escrito de descargo formulado por doña Griselda Aranda Serrano, deberá remitirse al momento en que se le incoe el oportuno expediente de instrucción, y aparte de ello no merece ser tomado en consideración ya que aunque su finca la haya adquirido a otras personas, éstas, dispusieron de bienes que no les pertenecían por ser propiedad de Estado. Como ya queda indicado anteriormente a este deslinde ha servido de base la Clasificación aprobada por Orden Ministerial de 29 de septiembre de 1952, y en las Actas de las Sesiones de la Comisión de Deslinde quedan reflejados los límites de esta vía pecuaria.

Considerando: Que habiéndose remitido este expediente a informe de la Asesoría Jurídica, este Organismo con fecha 17 de agosto corriente lo emite en el sentido de que proceda a aprobar dicho expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Segundo trozo de la Cañada del Estanque» del término municipal de Valsequillo (Córdoba).

Esta Dirección General de acuerdo con la propuesta del Servicio de Vías Pecuarias; ha resuelto aprobar el expediente de deslinde parcial de la Vía Pecuaria «Segundo trozo de la Cañada del Estanque» del término municipal de Valsequillo (Córdoba).

Oportunamente se iniciarán los expedientes de venta de parcelas e instrucciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 27-28-29-30 y 33 del Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias.

«Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid de agosto de 1953.—El Director General.—Firmado.—C. García Alonso.—Rubricado.»

Córdoba, a 25 de agosto de 1953.—El Gobernador Civil interino, Aurelio Villalón Coello.

Ayuntamientos

LUQUE

Núm. 3.001

El Alcalde de Luque, hace saber:

Que aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 15 del actual, un expediente de suplementos y habilitaciones de crédito por medio de transferencia de unos a otros capítulos del Presupuesto ordinario de Gastos del actual ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento conforme a lo dispuesto por el apartado 3.º del artículo 664 de la Ley de Régimen Local.—Luque, a 17 de agosto de 1953.—Firma ilegible.

CORDOBA

Núm. 3.015

FOMENTO EXTRAORDINARIO.—CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Formulados los repartos definitivos de las acordadas imponer, por las obras de mejora de pavimentación de las calles Tundidores y Montemayor, se anuncia que se encuentran expuestos al público, junto con los antecedentes que los han producido, en la Oficina de Fomento Extraordinario y horas hábiles de oficina, por término de quince días, a contar del siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, para que durante indicado plazo puedan los interesados examinar el expediente y en los ocho días siguientes presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Córdoba, 18 de agosto de 1953.—El Alcalde, Antonio Cruz Conde.

Núm. 3.114

Fomento Extraordinario

De conformidad con lo resuelto por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, convócase la contratación mediante concurso público para la adquisición del material contra incendios siguiente: un coche de primer socorro; dos coches autobomba tanque; una escala completamente metálica de dieciocho a veintidós metros de longitud; un aspirador para pozos y un moto bomba sobre carro de ruedas de goma, o en sustitución de todo el anterior material, aquel otro, que se considere conveniente por los concursantes teniendo en cuenta las características de la Ciudad y su término municipal y los elementos de esta clase con que el Excmo. Ayuntamiento cuenta en su Parque contra incendios. Las características del material antes relacionado constan en el respectivo expediente. El tipo máximo sobre el que ha de versar la licitación es el de DOS MILLONES

QUINIENTAS MIL PESETAS y la entrega del material se verificará en el plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha de formalización del contrato.

El proyecto, presupuesto, pliegos de condiciones y demás documentos que integran el expediente, quedan desde hoy de manifiesto en la Oficina de Fomento Extraordinario de la Secretaría municipal, en donde pueden examinarse en las horas de Oficina por cuantas personas deseen tomar parte en la licitación.

La garantía provisional para interesarse en el concurso se fija en la cantidad de SESENTA MIL PESETAS, cuya garantía se convertirá por el rematante en definitiva, elevándola a la suma de CIENTO VEINTE MIL PESETAS. Estas garantías habrán de constituirse, según disponen los artículos setenta y cinco y setenta y seis del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales, en metálico, en valores públicos emitidos por el Estado Español y el Banco de Crédito Local de España o en créditos reconocidos y liquidados por esta Corporación.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y su entrega en pliegos cerrados y lacrados—que deberán contener además de la proposición, las memorias, informes, proyectos y los documentos, que relacionados con la propuesta estime conveniente acompañar el licitador—en la forma y con los requisitos que determinan las reglas segunda y quinta del artículo treinta y uno del Reglamento ya citado, se verificará en unión del resguardo de la garantía provisional, de los documentos que acrediten hallarse dados de alta en la Contribución Industrial correspondiente y de la declaración en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad no encontrarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad ni incapacidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento tan citado, que se presentarán por separado, en la Oficina de Fomento Extraordinario de la Secretaría Municipal durante el transcurso de noventa días hábiles, o sea hasta el anterior al en que haya de efectuarse su apertura y en horas de diez a doce.

La apertura de las plicas presentadas tendrá lugar ante mi Autoridad o Concejal en quien delegue, en el Despacho Oficial de la Alcaldía, a las doce horas del día posterior al en que expire el plazo de los noventa días hábiles por que se anuncia este concurso, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el «Boletín Oficial del Estado».

A los efectos procedentes se hace constar que han sido cumplidos los requisitos señalados en los números dos y tres del artículo veinticinco del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Córdoba, veinticuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—El Alcalde, Antonio Cruz Conde.

MODELO

Don vecino de de... años de edad, con domicilio en la calle..... número..... de..... enterado del expediente relativo a la adquisición de material contra incendios, se obliga y compromete a llevarlo a cabo con sujeción al estudio que acompaña en la suma de..... pesetas, declarando que acepta las demás condiciones contenidas en los pliegos que regulan este concurso.—
Fecha y firma.

FERNAN-NUNEZ

Núm. 3.017

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fernán-Núñez hace saber:

Que por el guarda rural de la Hermandad Sindical de esta localidad, don Pedro Berral Díaz, cuando prestaba sus servicios en el pago de «Olivares» sorprendió atada en un olivo una vaca suiza, desconocida, mediana de cuerpo, de unos cuatro años aproximadamente, blanca, con lunares negros, escasa de cuernos, con una pinta en el ojo derecho, la que hasta la fecha se ignora quién pueda ser su dueño, a pesar de las diligencias practicadas en tal sentido, por cuyo motivo está constituida en depósito en el domicilio de don Fernando Luna Berral, José Antonio, nº. 3, a disposición de quien acredite ser su legítimo dueño.

Lo que con arreglo al Reglamento para la administración y régimen de reses mostrenas se hace público por un plazo de quince días, bien entendido que transcurrido éste sin presentarse su dueño, se celebrará correspondiente subasta en la forma de costumbre.

Fernán-Núñez, a 19 de agosto de 1953.—El Alcalde, Firma ilegible.

MONTORO

Núm. 3.035

Formado el Padrón sobre Reconocimiento Sanitario del Ganado Vacuno y Cabrio de raza lechera, para el actual ejercicio, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de diez días, a fin de que pueda ser examinado por los interesados y deducir las reclamaciones u observaciones que consideren oportunas.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Montoro, 19 de agosto de 1953.—A. Medina.

POSADAS

Núm. 3.034

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que el 9 del corriente mes, aparecieron en la finca de este término municipal, denominada «Los Menestrales» dos cerdos como de unos cuatro kilogramos de peso aproximadamente y con un piquete colorado en la oreja izquierda, la persona que se crea dueño de ellos, puede personarse a efectuar la reclamación en este Municipio dentro del término de quince días hábiles, a partir del siguiente hábil que tenga lugar la in-

serción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurridos los cuales serán vendidos en pública subasta, por pujas a la llana, de conformidad con lo determinado en el Reglamento de reses mostrenas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Posadas, a 19 de Agosto de 1953.—El Alcalde, Angel Uceda

SANTAELLA

Núm. 3.035

El Alcalde—Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la villa de Santaella (Córdoba)

Hago saber: Que aceptada en principio por el pleno de esta Corporación Municipal, un suplemento y habilitación de créditos dentro del presupuesto ordinario del ejercicio en curso, queda expuesto el expediente al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de 15 días hábiles, para que pueda ser examinado por los interesados y presenten las reclamaciones que estimen pertinentes, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 655 de la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento.

Santaella, a 19 de agosto de 1953.—M. Alijo.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 3.051

Aprobado el Padrón del Impuesto Municipal sobre tenencia y licencias de perros para el ejercicio económico de 1953, queda expuesto el mismo por espacio de ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, para que los contribuyentes interesados en dicho documento puedan examinarlo y formular las reclamaciones fundamentadas y por escrito que a su derecho hubiere lugar.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados a los efectos reglamentarios.

Almodóvar del Río, a 22 de agosto de 1953.—El Alcalde J. Rodríguez.

ESPIEL

Núm. 3.064

Don José del Real y Pérez de Guzmán, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Espiel (Córdoba).

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en sesión celebrada el día 14 de los corrientes, en relación con los concertos establecidos para la efectividad del Impuesto de Consumos de Lujo y Arbitrio con fines no fiscales del 10 por 100 sobre consumiciones y otros que afecta al Gremio Fiscal de Hostelería y Similares y Gremio Fiscal de Ultramarinos y Coloniales, adoptó entre otros, los siguientes acuerdos:

Primero. Los convenios en vigor para la efectividad de referidos conceptos impositivos e industriales de que se trata, quedarán rescindidos y sin efecto alguno el día 31 de diciembre inmediato venidero.

Segundo. A partir del día 1.º de

enero próximo, todos los contribuyentes del término municipal a quienes afecte cualquiera de referidos impuestos o arbitrios, vendrán obligados a tributar por los sistemas ordinarios y cumplir los requisitos que para su exacción establezca la ordenanza fiscal respectiva.

Tercero. Sin perjuicio de lo consignado, los industriales de que se trata podrán concertar tales obligaciones fiscales individualmente o por conducto del Gremio fiscal correspondiente, cuyas peticiones habrán de elevarse al Ayuntamiento en un plazo que terminará el día 30 de septiembre del presente año.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados a los efectos prevenidos en los contratos respectivos sobre rescisión de los mismos.

Espiel, 22 de agosto de 1953.—El Alcalde, José del Real.

JUZGADOS

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 2.816

Don Antonio Roza Moreno, Secretario del Juzgado Municipal de Priego de Córdoba.

Doy fé: Que en el juicio de faltas núm. 266 953 del año; seguido contra Antonio Fuentes Mérida, por el hecho de faltas contra la propiedad, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio; en la que se acuerda dar vista a citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera a dicho penado para que dentro del plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la cárcel de esta ciudad cinco días de arresto que le fueron impuestos como pena principal, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a su detención.

Tasación de costas

Por derechos del Sr. Juez, Secretario y Fiscal en dicho juicio y ejecución de sentencia, 23 00 ptas.

Por los derechos del Agente Judicial, 4'50 ptas.

Por reintegros del expediente, 6 00 ptas.

Peritos, 8'00 ptas.

Total: 41 50 ptas.

Corresponde a satisfacer al condenado Antonio Fuentes Mérida.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Priego a 3 de Agosto de 1953.—Antonio Roza Moreno.—V.º B.º: El Juez Municipal, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA